

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



LIBERTAD Y ORDEN  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VERGARA CUNDINAMARCA

Vergara Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

|             |                                  |
|-------------|----------------------------------|
| RADICACIÓN: | 25-862-40-89-001-2024-0056-00    |
| PROCESO:    | PERTENENCIA (PREDIO URBANO)      |
| DEMANDANTE: | RAMIRO ANTONIO BENAVIDES BALAMBA |
| DEMANDADOS: | PERSONAS INDETERMINADAS          |

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

**1.** INADMITIR la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. ALLEGUE el certificado de tradición y libertad del bien inmueble con una fecha de expedición no superior a un (1) mes.

1.2. APORTE conforme a los numerales 3º del artículo 26 y 9º del artículo 82 del CGP, el avalúo catastral que corresponda al año en curso, del inmueble objeto de la Litis, para determinar la competencia y el trámite.

1.3. ARRIME con la demanda el certificado especial de extensión del predio a usucapir, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

1.4. INDIQUE de conformidad con el literal b) del artículo 10º de la Ley 1561 de julio 11 de 2.012, el estado civil actual del demandante; de tener sociedad conyugal vigente o compañera permanente, allegar la prueba correspondiente aportando la identificación completa y datos de su ubicación para así poder dar aplicación al parágrafo del artículo 2º de la citada Ley.

1.5. ALLEGUE a manera de anexos para efectos de acreditar la suma de posesiones invocada, la sentencia del 10 de diciembre de 1936 del Juzgado Civil el Circuito de Guaduas Cundinamarca proferida dentro de la sucesión de CIPRIANO LEON (anotación 001 del certificado de tradición).

1.6. APORTE el certificado especial del registrador de instrumentos públicos exigido en el numeral 5º del artículo 375 del CGP.

1.7. ACLARE en la demanda lo relacionado a la determinación de la cuantía. Téngase en cuenta para el efecto lo normado en el numeral 4º. del artículo 26 y 82 núm. 9º del C. G. P.

1.8. PRESENTE la Escritura 427 del 27 de agosto de 2022 de la Notaria Única del Círculo de Nocaima en forma completa y guardando el orden consecutivo de sus páginas, pues de su revisión no se sabe si está incompleta o en desorden.

1.9. APORTE la prueba documental correspondiente, (*si la tiene*) relacionada con los hechos positivos que ha ejercido el demandante, y los que ejerció su antecesor (*en*

*razón a la suma de posesiones*), de aquellos a que solo da derecho el dominio, de por lo menos los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de la demanda, como recibos de pago de impuesto predial, servicios públicos, contrato de arrendamiento, etc.

1.10. RELACIONE en el acápite de pruebas, concretamente en las documentales, todos y cada uno de los documentos aportados como anexos de la demanda y que se pretenden hacer valer.

2. INTEGRE la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma.

## **NOTIFÍQUESE**

**SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.  
JUEZ**

Firmado Por:  
Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8d942bb8971ddc065c81ed8101d08906ef562c92f5eac8e08cc2a8777ec68d**

Documento generado en 29/02/2024 09:02:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**